

CAPITULO I (Del Nombre Domicilio y Dirección)

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre será: Asociación Solidarista de Empleados de Union del Oeste S.A., pudiendo abreviarse con las siguientes siglas ASEOESTE.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Asociación será San Jose, Santa Ana. Forum II Edificio B. 3er piso, Instalaciones de Western Union (asi modificado según registros del Departamento de Organizaciones sociales del MTSS al tomo 6, folio 126, asiento 3393, del 16 de marzo de 2011), pero podría extender su radio de acción a todos los lugares que considere necesario.

ARTICULO TERCERO: En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II (De los Objetivos, Propósitos y Recursos)

ARTICULO CUARTO: La Asociación tendrá como objetivos: **a.** Fomentar la armonía, los vínculos de la unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre estos y la empresa. **b.** Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre estos, sus familias y la empresa. **c.** Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vidas dignas y decorosas, haciéndoles participe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, o la empresa por medio de ella. **d.** Desarrollo de campañas educativas dentro de la Empresa, cursos, seminarios así como cualquier otro tipo de medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de las Asociación de la empresa, del Solidarismo, y de la doctrina que lo inspira. **e.** Establecer una caja de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y familias.

ARTICULO QUINTO: Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contara con los siguientes recursos: **a.** Las cuotas ordinarias de sus asociados, las que serán de un 4 POR CIENTO sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen. **b.** Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo a conveniencias particulares. Ningún asociados está obligado a hacer aportaciones extraordinarias. **c.** Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las prestaciones legales cuyo monto será del 4 POR CIENTO sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedara en custodia de las Asociación. **d.** Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean estas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con los establecido en el artículo seis. **e.** Las donaciones y ayudas que perciba de asociado o no asociado. **f.** La Asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas, establece un fondo de reserva del 1 POR CIENTO de los aportes y ahorros recibidos. (asi modificado según registros del Departamento de Organizaciones sociales del MTSS al tomo 6, folio 126, asiento 3393, del 16 de marzo de 2011)

ARTICULO SEXTO: La asociación aplicara los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá: **a.** Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de

bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. **b.** Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados. **c.** Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sean rentables. **d.** Recibir legados, donaciones de Instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. **e.** Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria, para tales efectos en Asamblea General Ordinaria se nombrarán los delegados pertinentes y con las facultades que acuerde, quienes fungieran en sus cargos por periodos no mayores de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos similares indefinidos. Deberán reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para ser Director de la Asociación, Sus nombramientos son revocables en cualquier momento.

CAPITULO III (De los Asociados)

ARTICULO SETIMO: Podrán ser asociados todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: a. Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. b. Tener la calidad de empleado de Union del Oeste S.A. c. Ser mayor de dieciséis años.

ARTICULO OCTAVO: La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. Para desafiliarse de la Asociación, el asociado deberá dirigir una nota en tal sentido a la Junta Directiva de la Asociación con un mes de anticipación o preaviso. La Junta Directiva deberá hacer liquidación total de las deudas conforme el artículo veinte de la Ley sesenta y nueve setenta de Asociaciones Solidaristas, y aceptar la renuncia presentada sin mayor trámite a partir del vencimiento del preaviso. Para reincorporarse como afiliado, deberán transcurrir 6 meses a partir del momento en el que se hizo efectiva su renuncia.

ARTICULO NOVENO: Los Asociados tendrá los deberes y derechos que al respecto señala la Ley y los presentes Estatutos. Son deberes de los asociados: a. Participar de los beneficios de la Asociación y elegir y ser electos, para cualquier cargo dentro de la Asociación, para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años. b. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar al buen nombre y el patrimonio de la Asociación. c. Cualquier otro que por Ley se consagre como tal.

CAPITULO IV (De las Asambleas Generales)

ARTICULO DECIMO: La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación, y expresa la voluntad colectiva en la materia de competencia. Los acuerdos que se toman en Asamblea General, son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positivamente o negativamente el acuerdo del que se trate.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria durante el año, en Noviembre (asi modificado según registros del Departamento de Organizaciones sociales del MTSS al tomo 6, folio 126, asiento 3393, del 16 de marzo de 2011) para conocer los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que nos sean específicos señalados por la Ley como competencia de Asamblea Ordinaria o sobre los que se defienden en estos Estatutos y el articulo veintinueve de la Ley de Asociaciones como de su incumbencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Asambleas General Ordinarias, se constituirán legalmente cuando esté representada más de la mitad de los asociados presentes y estas consideraran asuntos tales como los establecidos en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de las Asociación, considerándose legalmente constituida cuando estén presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación solo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quorum.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si en la primera convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no se reuniera el quorum legal, podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos extraordinarios, las resoluciones deberán ser tomadas por más de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO V (Del Periodo Económico y Administrativo)

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los periodos económicos y administrativos de la Asociación, serán coincidentes. En caso de ser necesario, la Junta Directiva deberá contratar los servicios de Auditoria Externa correspondiente, a efecto de que dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo.

CAPITULO VI (De la Junta Directiva)

ARTICULO DECIMO SETIMO: La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por siete miembros en propiedad, que serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL UNO, VOCAL DOS y VOCAL TRES, quienes fungirán en sus cargos por DOS AÑOS, los vencimientos de los miembros de Junta Directiva sersn intercalados venciendo en año impar . Podrán ser reelectos

por periodos iguales indefinidamente. Sus nombramientos se efectuaran en Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario, habrá quorum cuando se encuentren presentes al menos cuatro de sus miembros (asi modificado según registros del Departamento de Organizaciones sociales del MTSS al tomo 6, folio 126, asiento 3393, del 16 de marzo de 2011ros y los acuerdos se tomaran por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutara su derecho de doble voto. Las mismas deberán ser convocadas por su Presidente o al menos tres de sus miembros.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal Uno de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada del Tesorero o del Presidente con cualquiera de los otros directivos. Corresponde a la Junta Directiva, admitir, sancionar a los asociados, conforme a los presentes Estatutos y los Reglamentos que al efecto dicte, dirigir y administrar la Asociación y las demás atribuciones que estos Estatutos y la Ley confieran. En los casos en que la Junta Directiva debe aplicar sanciones al asociado, deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto será impugnabile, conforme a los recursos y plazos, que establece el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo respectivamente, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Tratándose de ausencia definitiva de otros Directores, por renuncia o cualquiera otras razones, el Vicepresidente y los vocales, según sea el caso, ejercerán sus funciones por un plazo máximo de treinta días, dentro de los cuales deberá convocarse a Asamblea General para efectuar los nombramientos correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO (DEL PRESIDENTE): El presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponde las siguientes: **a.** La representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. No obstante lo anterior, tratándose de las actividades señaladas en los incisos b y c, del artículo seis se requiere específicamente la aprobación de la Junta Directiva. En el caso del inciso a del citado artículo se requerirá la aprobación de Junta Directiva por la votación de mayoría calificada. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente. **b.** Dirigirá los debates de las sesiones: procurara conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al

orden por dos veces al asociados o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, o prologue su discurso de manera indebida, y sino obedeciese podrá suspendersele el uso de la palabra. **c.** Elaborar las agendas de la reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales. **d.** Firmará con el Secretario las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva. **e.** Convocará a sesión extraordinaria de Junta Directiva cada vez que sea necesario. **f.** En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión, lo comunicara al Vicepresidente o en su defecto a un Vocal para que lo sustituya. **g.** Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero, Vocal Uno, todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO (DEL VICEPRESIDENTE): El Vicepresidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando este sustituyéndolo. Adicionalmente, podrá firmar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y Vocal Uno todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO (DEL SECRETARIO): El Secretario, aparte de las obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente: **a.** Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y las actas ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer cómputo de votos, si fuere necesarios, en las sesiones de la Junta Directiva. **b.** Mantener al día los siguientes libros: Libro de Actas de la Junta Directiva, Libro de Asamblea General, Libro de Registro de Socios. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO (DEL TESORERO): El Tesorero, aparte de las obligaciones como Director, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponden las siguientes funciones: **a.** Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo. **b.** Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el movimiento fiscal anual de la Tesorería. Este informe hará todas las observaciones que estimase convenientes en relación con la situación económica de la Asociación. **c.** Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Vocal Uno todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación. **d.** Otras funciones propias del cargo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Si el Tesorero cesase el cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictara un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un Vocal. Cargo que deberá posteriormente ser ratificado o designado por la Asamblea General. Con este fin se designara una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica una investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibiera la Tesorería en forma Provisional.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO (DE LOS VOCALES): Son funciones de los vocales: **a.** Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente. **b.** Sustituir en forma temporal, las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **c.** Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento. **d.** Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe

sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva. e. Adicionalmente el vocal uno podrá firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO (DEL FISCAL): La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por un fiscal, quien tendrán las atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Fiscal y suplente de fiscal duraran en sus cargos un periodo administrativo de UN AÑO. Sus nombramientos son revocables.

ARTICULO TRIGESIMO: Corresponde al Fiscal: **a.** Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presenta el tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estime necesarias. **b.** Inspecciones que considere pertinente el Secretario. **c.** Formará parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada y ejecutara todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva. **d.** Informará inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notase. Pedirá al Presidente que convoque a Junta Directiva, para que esta a su vez convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negase, el directamente convocara a la Junta Directiva y si hubiese negativa de esta última, convocara a la Asamblea directamente. Si el acusado fuera el Presidente, la convocatoria la hará directamente el Fiscal. **e.** Otras funciones propias de su cargo. El cargo de Fiscal Propietario y Suplente de Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El Órgano Fiscal deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Corresponde a los Fiscales Suplentes colaborar con el Fiscal Propietario en las funciones propias del órgano al que pertenece y sustituir al titular cuando este se lo indique, o bien cuando por alguna razón justifique el Fiscal titular no pueda atender el asunto propio de su función.

CAPITULO VII (De la Disolución y Liquidación)

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causeas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de disolución, la Asociación entrara en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno nombrara un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto de nombramiento.

Reunidos en Asamblea General Ordinaria, en esta misma fecha, procedemos por mayoría a elegir a la Junta Directiva y Fiscalía de la siguiente manera:

Presidente: Esteban Montero

Vicepresidente: Javier McCalla

Tesorero: David Barboza

Secretaria: Rebeca Meneses

Vocal 1: Gabriela Paniagua

Vocal 2: Johan Zamora Alvarado

Vocal 3: Juliana Quesada

Fiscal: Gloriana Zuniga Acedo

Todos los nombrados, de calidades antes dichas, se encuentran presentes, aceptan sus cargos, entran en posesión inmediata de los mismos y bajo fe de juramento que dejen rendidos en este acto, suscribiendo la presente acta, manifiestan no tener impedimento legal alguno para el ejercicio del mismo, de conformidad con el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Se le autoriza al autenticante para que por nota al pie, razón notarial o por simple manifestación, aclare, enmiende y adicione la presente acta, gestione e interponga recursos con la finalidad de asegurar su oportuna y debida inscripción.